

Disposiciones sobre Colaborador Honorario de la Facultad de Información y Comunicación

Art. 1.- Son funciones del Colaborador Honorario:

- a) Cumplir con las orientaciones establecida en las reglamentaciones universitarias vigentes, en esta normativa y en las bases del llamado.
- b) Prestar asistencia regular al departamento o unidad académica respectiva en materia de enseñanza, investigación y/o extensión, de acuerdo al perfil del llamado.

Art. 2.- El desempeño como Colaborador Honorario es una actividad formativa y no debe sustituir carencias de los equipos docentes del departamento o unidad académica en la que se insertan. Es responsabilidad de los equipos docentes promover e implementar acciones que contribuyan a fortalecer el constante desarrollo de la formación académica y profesional de los Colaboradores Honorarios a su cargo.

Art. 3. - El Colaborador Honorario no podrá estar a cargo de actividad curricular alguna sin la debida supervisión del equipo docente del departamento o unidad a la que pertenece, ni tampoco corregir o evaluar dichas actividades por sí solo.

Art. 4.- Los Colaboradores Honorarios deberán ajustar su actuación a los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las tareas para las que fueron seleccionados.
- b) Participar en otras actividades que, en acuerdo con el Colaborador Honorario, determine el equipo docente respectivo.
- c) Al finalizar cada año de desempeño deberá presentar un informe de actividades y tareas realizadas al responsable del departamento o unidad correspondiente, quien lo remitirá a su vez al Consejo de la Facultad. Mantener estrecha vinculación con el docente referente más directo del departamento o unidad, según el perfil establecido en las bases del llamado.

Art. 5. - Podrán otorgarse créditos académicos a los estudiantes que se desempeñen como Colaboradores Honorarios, solicitándolo ante la Comisión de Carrera respectiva.

Art. 6.- Las designaciones de Colaboradores Honorarios serán realizadas por el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación.

Art. 7.- Podrán aspirar a desempeñarse como Colaboradores Honorarios, estudiantes y graduados de la Universidad de la República. No podrán desempeñarse como Colaboradores Honorarios quienes posean un cargo docente en la Universidad.

Art. 8.- Los responsables de los departamentos o unidades académicas elevarán cada año al Consejo de la Facultad de Información y Comunicación, dentro del plazo que éste fijará, una solicitud de Colaboradores Honorarios en las que especificarán el número colaboradores y las tareas de enseñanza, investigación y/o extensión que apoyarán. Deberán informar, asimismo, sobre la integración y necesidades de los equipos docentes.

Art. 9.- A los efectos de resolver sobre las propuestas el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación designará, para cada caso, una Comisión Asesora que estudiará las aspiraciones e informará sobre ellas. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros, debiendo pertenecer uno de ellos, al departamento o unidad académica que solicita el llamado, otro al Orden Estudiantil y otro al Orden de Egresados.

Art. 10.- La selección de los Colaboradores Honorarios se iniciará por un llamado a aspiraciones, con un plazo no menor a 15 días corridos para la presentación de las mismas.

Art. 11. - T o d o estudiante aspirante a Colaborador Honorario deberá tener un avance no menor al 50% de la carrera.

Art. 12.- En cada caso el Consejo establecerá en las bases los criterios y perfiles específicos a propuesta del departamento o unidad que solicita el llamado.

Art. 13.- En los casos en que aspiren en un mismo llamado estudiantes y graduados, la Comisión Asesora confeccionará dos listas de prelación en las que incluirá paritariamente a integrantes de ambos Órdenes. En caso de que el número de

Colaboradores Honorarios solicitado sea impar propondrá al Consejo qué lista prevalecerá.

Art. 14.- El Colaborador Honorario será designado por un año, pudiendo renovarse por un año más, siempre que medie informe favorable del responsable del departamento o unidad correspondiente.

Art. 15.- Los Colaboradores Honorarios podrán ser cesados en su función por resolución fundada del Consejo de la Facultad de Información y Comunicación.

Art. 16.- El no cumplimiento de las actividades del Colaborador Honorario, o el abandono de las mismas antes del período de un año, sin previa presentación de la renuncia, implicará un demérito del cual se dejará constancia. En caso de ser necesaria la aplicación de este artículo, se dará vista previa al interesado.

Aprobado por Res. N° 47 de Consejo de Facultad de fecha 17.03.2016